

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

Canal de Castilla.—Expropiaciones.

Don Ramón Baillo, Gobernador Civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de Villaumbrales, con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las

fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 8 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas el día 24 de Mayo actual y hora de las doce de la mañana, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio, para el año económico de 1923-24.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 9 de Abril último, núm. 46, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, acordó en sesión de 4 del corriente, anunciar nuevas subastas para el día y hora anteriormente expresados, de los artículos que á continuación se mencionan, con destino á los acogidos en los Establecimientos benéficos, durante el año económico indicado, bajo los mismos precios y condiciones fijadas en el pliego inserto en dicho periódico oficial.

Artículos que han de ser objeto de la subasta.

Alubias, fréjoles, bacalao, patatas, garbanzos, vino, arroz, sal, huevos, aceite, paños de Astudillo y Tarazo-

na, pana, forros, bayetas, mantas, lienzos y telas, carbón de piedra limpia y encina.

Palencia 5 de Mayo de 1923.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Villerías de Campos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término desde el día 5 de Mayo hasta el 31 del mismo de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 1.º de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gútierez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

En cumplimiento de lo establecido

en las Circulares de la Excm. Delegación Regia de Pósitos de fecha 22 de Marzo de 1907 y 21 de Enero de 1910, la Sección ha procedido al examen del movimiento de caudales habido en los Establecimientos afectos á la misma durante el año 1922 á 1923, señalando en su vista las cantidades que por concepto de contingentes han de satisfacer dichos Establecimientos, sin perjuicio de las rectificaciones á que hubiere lugar como resultado de las reclamaciones que se presenten.

Para el ingreso de las cuotas señaladas se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Que las Corporaciones administradoras de los Pósitos cuyo capital no llegue á 5.000 pesetas, han de efectuarlo con cargo á los fondos de los presupuestos municipales según previene la regla 6.ª de la Circular citada de 22 de Marzo de 1907, en concordancia con lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Marzo de 1864 y 18 de Febrero de 1901.

2.ª Que sin tener acreditado el pago de dichas cuotas, no pueden percibir la quinta parte de los intereses producidos por los préstamos en el año 1922 á 1923 las personas á quienes corresponde en concepto de retribuciones legales.

3.ª Que en la remesa ó conducción de fondos debe utilizarse la forma ó medios menos onerosos á los caudales del Instituto.

4.ª Que el plazo para la realización de los mencionados ingresos es hasta el 30 de Junio próximo, y

5.ª Que contra el señalamiento expresado pueden interponer las reclamaciones pertinentes ante la Sección durante quince días, debiéndose acompañar á la misma liquidación justificativa de las causas que aconsejaren la modificación de cuotas; todo ello sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Delegación Regia.

Relación de los Pósitos y cantidades que se indican.

PÓSITOS	Ptas. Cts
Abarca.....	14 99
Abastas.....	90 23
Abia de las Torres.....	56 65
Alba de Cerrato.....	111 15
Amayuelas de Abajo.....	41 06
Amayuelas de Arriba.....	45 16
Ampudia.....	146 75
Amusco.....	187 05
Antigüedad.....	51 >
Arconada.....	87 06
Astudillo.....	27 61
Antilla del Pino.....	62 18
Antillo de Campos.....	97 50
Bahillo.....	126 24
Baltanás.....	87 42
Baños de Cerrato.....	25 60
Baquerín de Campos.....	201 23
Bárcena de Campos.....	2 50
Becerril de Campos.....	670 06
Boada de Campos.....	38 50
Boadilla del Camino.....	35 80
Boadilla de Rioseco.....	47 14
Bustillo del Páramo.....	40 47
Calzada de los Molinos.....	50 13
Calzadilla de la Cueva.....	16 65
Capillas.....	48 29
Cardeñosa.....	66 74
Carrión de los Condes.....	231 60
Castrejón de la Peña.....	5 65
Castrillo de Don Juan.....	120 >
Castrillo de Onielo.....	100 05
Castrillo de Villavega.....	53 15
Castromocho.....	219 50
Cevico Navero.....	40 25
Cisneros.....	1084 19
Cordovilla la Real.....	8 35
Cubillas de Cerrato.....	177 65
Espinosa de Cerrato.....	22 71
Espinosa de Villagonzalo.....	193 53
Frechilla.....	32 54
Frómista.....	66 60
Fuente-andrino.....	44 25
Fuentes de Nava.....	264 50
Fuentes de Valdepero.....	335 36
Gozón de Ucieza.....	99 79
Guaza de Campos.....	235 27
Herrera de Río-Pisuerga.....	46 80
Herrera de Valdecañas.....	100 80
Hontoria de Cerrato.....	93 23
Husillos.....	15 24
Itero de la Vega.....	70 30
Itero Seco.....	56 50
Lantadilla.....	37 50
Las Cabañas.....	52 >
La Serna.....	21 74
Ledigos.....	30 25
Lomas.....	107 15
Magaz.....	241 47
Marcilla de Campos.....	64 93
Mazariegos.....	64 >
Mazuecos de Valdeginato.....	220 27
Melgar de Yuso.....	42 92
Membrillar.....	10 85
Miñanes.....	47 63
Monzón de Campos.....	143 52
Moratinos.....	60 05
Nogal de las Huertas.....	72 >
Osornillo.....	72 98
Osorno.....	795 39
Palacios del Alcor.....	43 50
Palencia.....	16 87
Paredes de Nava.....	267 04
Pedraza de Campos.....	30 68
Piña de Campos.....	274 18
Población de Arroyo.....	56 40
Población de Campos.....	84 62
Población de Cerrato.....	87 83
Poza de la Vega.....	1 30
Pozo de Urama.....	14 30
Pozuelos del Rey.....	28 >
Quintanilla de Onsoña.....	136 05
Reinoso.....	35 36
Requena de Campos.....	74 55
Revenga.....	307 85
Revilla de Campos.....	28 >
Rivas.....	75 48

PÓSITOS Ptas. Cts.

Riveros de la Cueva.....	39 43
Robladillo de Ucieza.....	75 23
Reinoso.....	190 89
Saldaña.....	3 10
San Cebrián de Campos.....	296 51
San Cristóbal de Boedo.....	10 75
San Mamés de Campos.....	111 32
San Román de la Cuba.....	31 63
Santa Cecilia del Alcor.....	56 >
Santervás de la Vega.....	2 50
Santillana de Campos.....	57 35
Santoyo.....	42 25
Soto de Cerrato.....	117 06
San Felices de Buelna.....	22 32
Tabanera de Cerrato.....	53 05
Támara.....	126 99
Tariego.....	30 02
Terradillos de Templarios.....	46 35
Torquemada.....	22 84
Torre de los Molinos.....	46 73
Torremormojón.....	160 47
Valdecañas.....	76 50
Valdeolmillos.....	66 22
Valoria del Alcor.....	133 45
Valle de Cerrato.....	221 75
Vega de Doña Olimpa.....	35 37
Ventosa de Pisuerga.....	18 25
Vertabillo.....	153 91
Villaconancio.....	49 75
Villada.....	106 43
Villadiezma.....	50 25
Villajimena.....	21 75
Villahán de Palenzuela.....	141 03
Villalaco.....	16 79
Villalcón.....	57 62
Villalcázar de Sirga.....	183 37
Villalobón.....	63 50
Villaluenga y Gaviños.....	33 56
Villalumbroso.....	98 58
Villamediana.....	142 45
Villamorco.....	60 28
Villamoronta.....	17 30
Villamuera de la Cueva.....	52 >
Villamuriel de Cerrato.....	96 25
Villanueva del Rebollar.....	88 29
Villanuño.....	9 02
Villarmentero de Campos.....	67 >
Villarrabé.....	54 >
Villasabariego de Ucieza.....	118 85
Villasarracino.....	155 95
Villasila y Villamelendro.....	13 33
Villatoquite.....	6 25
Villaturde.....	87 80
Villaumbrales.....	72 17
Villaviudas.....	252 18
Villelga.....	61 50
Villerrías.....	84 >
Villodre.....	28 79
Villoldo.....	110 54
Villota del Duque.....	28 36
Villota del Páramo.....	2 89
Villovieco.....	72 75
San Martín del Valle.....	11 88

Palencia 7 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección.—Hilario Villumbrales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular.

Impuestos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas.

Habiendo transcurrido el plazo legal para remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos las certificaciones de ingresos obtenidos en el cuarto trimestre del ejercicio económico pasado, por los conceptos de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, sin que se hayan recibido las correspondientes á los Ayuntamientos que al final se rela-

cionan, se previene á los Sres. Alcaldes-Presidentes que de no remitir los expresados documentos en término de cinco días, les será impuesta, por negligencia en el cumplimiento de este servicio, la multa á que hace mención el núm. 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 8 de Mayo de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere esta circular.

- Abia de las Torres.
- Alba de Cerrato.
- Amusco.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Antillo de Campos.
- Baquerín de Campos.
- Barruelo de Santullán.
- Berzosilla.
- Boadilla de Rioseco.
- Brañosera.
- Bustillo del Páramo.
- Calahorra de Boedo.
- Castrejón.
- Castrillo de Don Juan.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Cubillas de Cerrato.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Cerrato.
- Fresno del Río.
- Fuente-andrino.
- Grijota.
- Guardo.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Herrera de Valdecañas.
- Hornillos de Cerrato.
- Itero Seco.
- Lantadilla.
- Las Cabañas.
- Lavid de Ojeda.
- Ligüérsana.
- Mazariegos.
- Monzón.
- Moratinos.
- Olea.
- Osornillo.
- Palenzuela.
- Paredes de Nava.
- Población de Cerrato.
- Pomar.
- Poza de la Vega.
- Pozo de Urama.
- Pozuelos del Rey.
- Quintana del Puente.
- Redondo.
- Requena de Campos.
- Robladillo.
- San Mamés de Campos.
- San Martín de los Herreros.
- San Román de la Cuba.
- Santibáñez de Resoba.
- Tabanera de Valdavia.
- Támara.
- Torquemada.
- Torre de los Molinos.
- Torremormojón.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdecañas.
- Valdespina.
- Valoria del Alcor.
- Valle de Cerrato.

- Valle de Santullán.
- Villacidaler.
- Villada.
- Villafrauel.
- Villahán de Palenzuela.
- Villalba de Guardo.
- Villalcón.
- Villalumbroso.
- Villamorco.
- Villanueva del Rebollar.
- Villanuño.
- Villaprovedo.
- Villarrabé.
- Villarramiel.
- Villasariego el 10 por 100.
- Villatoquite.
- Villaturde.
- Villaviudas.
- Villega.
- Villerrías.
- Villoldo.
- Villota del Duque.
- Villota del Páramo.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Por la presente se hace saber á los parientes mas próximos de la finada Dámasa García, vecina que fué de esta Ciudad, en donde falleció abintestato el día 9 de Diciembre de 1922, cuyos nombres, apellidos y vecindad se desconocen, la muerte intestada de dicha señora, para que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; pues así se ha acordado en diligencia que instruyo sobre prevención de abintestato.

Palencia 5 de Mayo de 1923.—El Secretario judicial, P. H, Emerenciano García Antón.

Ruiz González, Esperanza, domiciliada últimamente en Grijota, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para hacerla entrega de varias prendas de su propiedad que obran depositadas en poder del vecino de aquella villa Francisco Colina; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 8 de Mayo de 1923.—El Secretario judicial, P. H, Emerenciano García Antón.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Confeccionado el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Paredes de Nava 6 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Eustaquio Guerra.

porte con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto en ejercicio.

Vistas las cuentas rendidas por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín, que ascienden á 5.557 pesetas 50 céntimos, por las estancias causadas por los pobres de ambos sexos de la provincia durante el mes de Septiembre último, así como las de los dementes, que ascienden á 8.440'25, relativas al mismo mes, y 184 del segundo trimestre de las causadas en el de Ciempozuelos por un vesánico; y Considerando que dichas cuentas se hallan acomodadas á los convenios establecidos por la Corporación provincial y entidades referidas, y á las altas y bajas, sin que se haya notado extralimitación alguna que corregir; se acuerda, previo informe favorable de la Comisión respectiva, aprobarlas, librando su importe á los que las rinden con cargo al capítulo y artículos respectivos del presupuesto en ejercicio.

Remitida por el Administrador del Colegio de Deusto, la cuenta de estancias causadas por los alumnos sordo-mudos que sostiene esta Diputación, durante el segundo trimestre, que importa 860 pesetas 85 céntimos, la cual se halla conforme con los acuerdos recaídos acerca del particular, quedó resuelto, previo informe de la Comisión respectiva, aprobarla y que se pague con cargo á lo consignado para esta atención en el vigente presupuesto.

Ingresada provisionalmente en el Manicomio, por orden gubernativa, la demente Regina Niño Robles, vecina de esta Capital, y como quiera que de las diligencias practicadas aparece que el marido satisface cuotas superiores á las señaladas en las Bases; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, requerir á su representante para que se haga cargo de ella.

Justificado en forma que el tutor de las dementes María de los Angeles y Filomena Campo Medina, ha invertido en estancias y demás atenciones para su sostenimiento en el Manicomio, todos los recursos con que contaba, con intervención en las actuaciones del Consejo de familia y Juzgado de primera instancia; quedó resuelto, de conformidad con el informe de dicha Comisión, que la Diputación se haga cargo de las enfermas y de los gastos que ocasione en aquel Establecimiento.

Comprendido en las Bases reguladoras para ingreso en el Hospicio, el vecino de Fuentes de Nava, Felipe Alvarez, se acuerda, con arreglo á lo informado por la Comisión ya dicha, aprobar el expediente é inscribirle en el oportuno escalafón en turne de antigüedad.

Huérfanos de padres y sin personas obligadas á facilitarles alimentos, los niños Serrvulo y Emiliano Pérez Vélez, de 10 y 7 años de edad, naturales de Barcenilla, anexo del Ayuntamiento de Quintanaluengos, los cuales se encuentran en el mayor desamparo; se acuerda, previa propuesta de la misma Comisión, que ingresen en la Casa de Beneficencia por tiempo inde-

terminado, haciendo extensiva esta gracia á la niña Hipólita Gutiérrez, de Paredes de Nava, huérfana de padre, cuya madre ha justificado la pobreza y la existencia de otros tres hijos menores de edad, permaneciendo en el Establecimiento hasta que cumplan diez años, según lo establecido en las Bases.

Remitida por el Depositario de fondos provinciales la cuenta del material de Secretaría y demás dependencias de la Corporación, á excepción de Contaduría y Sección de Cuentas, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, importante 872 pesetas 35 céntimos; y Considerando que dicha cuenta se halla debidamente justificada con los documentos que la integran, sin que se haya notado reparo alguno que mencionar; quedó resuelto, á propuesta de la Comisión respectiva, aprobarla, librando su importe al expresado funcionario con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, imputando al mismo capítulo y artículo los descuentos correspondientes.

Formadas por el Sobrestante de carreteras las cuentas de gastos de conservación de las mismas, del mes de Septiembre, que asciende á 466 pesetas 05 céntimos y las certificaciones de acopios de piedra machacada facilitada por el contratista Claudio Velasco, para las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Sección de Astudillo á Melgar durante el expresado mes, por valor de 531'25 y 483 respectivamente; y Considerando que dichas cuentas se hallan debidamente justificadas y las certificaciones acomodadas á los precios señalados en el pliego de contrata; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Hacienda y Cuenta, aprobarlas, librando su importe á los interesados con cargo al capítulo y artículo respectivo del presupuesto en ejercicio.

Por el Contador de fondos provinciales se presenta la liquidación del premio al contratista del contingente, del segundo trimestre, que asciende á 2.305'82 y 225'01 por lo ingresado en la Caja; y Considerando que la expresada liquidación se halla ajustada al pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta de dicho servicio, se acuerda, previa la declaración de urgencia, aprobarla, librando las expresadas sumas al contratista con cargo al capítulo y artículo respectivos del presupuesto en ejercicio.

Espirado el plazo de los treinta días concedidos á los Ayuntamientos de Alar, Ampudia, Carrión, Cisneros, Magáz, Moratinos, Osornillo, Palacios, Paredes, Pedraza, Villada y Villodre, señalado para hacer el ingreso del contingente provincial, segunda enseñanza y atrasos del 2.º trimestre del actual ejercicio, y no habiéndose remitido por las Alcaldías respectivas las certificaciones de haber notificado á los Concejales que constituyen las expresadas Corporaciones ni verificado el ingreso en la Caja provincial ni á la Agencia de recaudación; se acuerda, á propuesta de la Comisión respectiva, declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman las expresadas Corporacio-

grave peligro para la salud de los asilados y de la Capital en general, aparte de otras consideraciones técnicas de la mayor importancia que afectan sustancialmente á la solidez, cimentación y firmeza del edificio proyectado, la Diputación Provincial desiste definitivamente de su ejecución.

2.º Desde esta fecha queda suprimida la sala de operaciones de los Establecimientos de Beneficencia.

Los pobres de la provincia ingresados en la actualidad en la Casa de Misericordia, al solo objeto de ser operados ó intervenidos quirúrgicamente, serán trasladados al Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad.

En presupuestos venideros será suprimida la partida de 2 000 pesetas que aparece consignada en el vigente capítulo 6.º, artículo 2.º «Hospitales» bajo el epígrafe «Estancias que causen los pobres que se operen en la casa de Maternidad».

3.º Habiendo llegado á una inteligencia después de previas y detenidas deliberaciones, el Patronato del Hospital de San Bernabé y San Antolín, de esta Ciudad y la Comisión Permanente de la Diputación Provincial, en todo cuanto se relaciona con el ingreso y asistencia en dichos Establecimientos de los pobres de esta provincia necesitados de auxilios médicos, especiales, ó de intervención quirúrgica, en lo sucesivo, con carácter provisional y hasta tanto no sea una realidad la construcción del Hospital provincial, á que se refiere la base segunda, se observarán las prevenciones que seguidamente se determinan.

4.º En el Hospital de San Bernabé y San Antolín, con cargo y á cuenta de los fondos provinciales, única y exclusivamente ingresarán los naturales y vecinos de esta provincia, que previa justificación de su pobreza, á tenor de las bases que rigen en la actualidad, se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes casos: A) Pobres necesitados de intervención ó operación quirúrgicas. B) Pobres necesitados de tratamiento médico-especial. C) Enfermos contagiosos. D) Pobres y enfermos de la vía pública, sean ó no vecinos ó naturales de la provincia ingresados por orden gubernativa.

5.º Las operaciones á enfermos necesitados de los auxilios de la cirugía, se practicarán en el tiempo, orden y forma que dispusiere el Cirujano operador, quien dictaminará si la operación es ó no practicable, pero procurando si no en todos, en los casos al menos como norma general que el ingreso de los enfermos pendientes de operación en el Hospital, se verifique á lo sumo con dos ó tres días de antelación al en que la operación tenga lugar, al objeto de evitar el devengo de estancias que no sean necesarias.

A estos fines el Oficial de la Diputación encargado del Negociado correspondiente, llevará un turno riguroso de solicitudes por orden cronológico de enfermos, en expectativa de ser operados, cuyo turno, fuera de casos de reconocida urgencia, será invariable, estando obligado á entrevistarse frecuentemente con el Ci-

rujano operador para darle cuenta de las solicitudes pendientes á fin de que aquél señale el día en que debe verificarse el ingreso para ser operados.

6.º La Diputación Provincial abonará al Patronato del Hospital de esta Ciudad la cantidad de noventa pesetas por cada una de las operaciones ó intervenciones quirúrgicas que se practiquen, no estando incluidas las estancias devengadas por los enfermos operados, que se satisfarán separada é independientemente á razón de 2 pesetas 25 céntimos por estancia y día, siendo de cuenta y cargo del Patronato del Hospital las gasas, desinfectantes, medicamentos, material quirúrgico, etc., y todo cuanto sea necesario á la operación que se practique.

7.º Los enfermos pobres de la provincia necesitados de un tratamiento médico-especial y faltos de recursos para subvenir los gastos y dispendios que la enfermedad lleva consigo, tendrán derecho á ingresar en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, siempre que á juicio de los Médicos Directores del citado Establecimiento pueda corregirse el padecimiento, sometidos por tiempo determinado á un régimen especial de hospitalización, pero en ningún caso tendrán acceso al Establecimiento y el ingreso será denegado forzosamente cuando se trate de enfermos crónicos é incurables, cualquiera que sea su edad, sexo, condición y estado.

8.º Los enfermos contagiosos que con cargo á fondos provinciales ingresaren en el Hospital de esta Ciudad serán dados de alta el mismo día de su curación en que desaparecido el peligro del contagio para la salud pública, desaparece también la causa que motivó su hospitalización.

9.º Es deseo expreso y aspiración unánime de los Sres. Diputados provinciales dispuestos á corregir abusos, con grave quebranto para el erario provincial, recomendar con el mayor interés á los Sres. Médicos Directores del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, y á los Sres. Gobernadores civiles de la provincia, que los enfermos pobres de la vía pública, sean ó no naturales de la misma, ingresados por orden gubernativa, no permanezcan hospitalizados otro tiempo que el indispensable, sin detrimento para su salud, de ponerse en camino de su domicilio ó provincia respectiva, pues practicado un escrupuloso examen de estancias devengadas en el Hospital, en algunos meses del año, son de alguna importancia las causadas y debidas á ingresos ordenados gubernativamente.

10.º La Diputación Provincial abonará, como lo hace en el día de la fecha, al Patronato del Hospital de esta Ciudad, á razón de 2 pesetas 25 céntimos por estancia y día, de los enfermos pobres hospitalizados, bien se trate de contagiosos, bien de pobres necesitados de tratamiento especial, ya de enfermos de la vía pública, pero en este último caso cuando el enfermo hospitalizado no sea natural ó vecino de la

provincia, la Diputación Provincial procurará reintegrarse de las estancias devengadas, girando la cuenta á la Diputación de la naturaleza ó vecindad del enfermo hospitalizado.

11.ª Convencidos los Sres. Diputados de que el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, ha servido hasta el día de la fecha de Asilo, refugio y acogimiento de pobres y ancianos de la provincia, que no tenían fácil acceso en la Beneficencia, ó no podían ser ingresados en otras Instituciones similares, con perjuicio manifiesto para el presupuesto provincial que aumenta de día en día para estas atenciones en proporciones aterradoras, á las que es de urgencia imprescindible poner coto y limitación, acuerdan que fuera de los casos taxativamente determinados en las bases precedentes quedará rigurosamente prohibida la hospitalización de enfermos pobres de la provincia en el Hospital de esta Ciudad, significando al Médico Director del mismo la conveniencia de que sin extremar la medida estudie la posibilidad de dar de alta á los hospitalizados que habida cuenta de su enfermedad y estado se encuentren en condiciones de salir fuera del Establecimiento.

12.ª Los enfermos Asilados ó acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia que no padezcan enfermedad contagiosa ó estén necesitados de intervención quirúrgica, no podrán en ningún caso, salvo los expuestos, ser trasladados como en la actualidad viene verificándose, al Hospital de esta Ciudad, debiendo de curar y recibir asistencia facultativa, en el Establecimiento de origen.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalándose para la próxima el día 9 de Octubre próximo á las doce de la mañana. Eran las diecinueve y treinta.—El Presidente, Leoncio Doncel.—El Diputado Secretario accidental, Carlos Martínez de Azcoitia.—El Diputado Secretario accidental, Enrique Rodríguez.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Sesión del día 9 de Octubre de 1922.

Presidencia del Sr. Doncel Aguirre.

Abrese la sesión á las doce y asisten los Señores Val Abia, Polanco Andrés, Nájera de la Guerra, Betegón Pérez, Martínez de Azcoitia Rodríguez, Prado Ortega, López-Francos Robledo, Cantero Sánchez, Rodríguez García y Calderón M. de Azcoitia, dejando de verificarlo, con excusa, los Sres. Arija García, Gómez-Iguzancho Fernández y González Olaso.

Antes de aprobarse el acta, el Sr. Calderón hace constar que por encontrarse en Madrid no pudo asistir á la última sesión de la Asamblea, y quiere que conste su voto en contra del acuerdo adoptado por la misma referente á la modificación de las Bases de la Beneficencia, por entender que son altamente perjudiciales.

El Sr. Nájera, dice que todos los Sres. Diputados lamentaron la ausencia del Sr. Calderón,

y cree que éste no se opondrá al acuerdo adoptado, solo sistemáticamente, sino que razonará su negativa.

Rectifica el Sr. Calderón y manifiesta que una vez que se ha adoptado ya la resolución, no le parece momento oportuno aducir las razones que tiene para ello, pero insiste en que conste su voto en contra.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario dáse lectura de los dictámenes emitidos por las Comisiones, é interesada por el Sr. Nájera la urgencia de los mismos, pasan á formar parte del orden del día.

Se leen de nuevo las Bases referentes á la construcción de un Hospital provincial.

El Sr. Betegón hace uso de la palabra para demostrar en primer término su agradecimiento á la Comisión Provincial por haber aplazado hasta hoy la discusión de este asunto, entendiéndose que la situación del presupuesto no permite emprender obras como la de que se trata, y máxime después de realizados los gastos tan cuantiosos que supone el sostener un Hospital, leyendo un presupuesto aproximado en el que se fija en 500.000 pesetas la construcción del edificio; la instalación de 120 camas en 143.500 pesetas y otras cifras de gran importancia por estancias y demás gastos, que hacen ascender en más del cuádruplo del coste de las estancias, y lo que ascenderán las operaciones que se realicen, y por lo tanto no es posible poder costear un Establecimiento que tan caro habría de costar á la Diputación.

El Sr. Nájera contesta al Sr. Betegón que la capacidad económica de la Diputación permite emprender la obra del Hospital para tener una completa independencia con que hoy no cuenta, pues él ha sido Visitador y ha podido observar que la Diputación desempeña un papel poco airoso, y que si bien el coste de la obra ha de ascender á una suma crecida, como el pago de ésta ha de hacerse á plazos, es menos sensible y así ocurrió con el Palacio provincial, que hoy está completamente pagado y en el presupuesto se atendieron todas las necesidades sin que se gravara para ello el contingente, como ocurrirá si se llegase á construir el Hospital: que el sostenimiento no podría elevarse á más de 30.000 pesetas sobre lo que hoy se paga, incluyendo los gastos de las operaciones que se realicen y bien merece ese pequeño sacrificio que pudiera hacerse por la importancia que esto supondría para la provincia y especialmente para la Capital, á quien se dotaría de un gran edificio.

Rectifica el Sr. Betegón, y después de intervenir en la discusión los Sres. Martínez de Azcoitia, Calderón, Polanco y Presidente, se acordó que por la Comisión Provincial se presente al discutirse el nuevo presupuesto un proyecto formado por un técnico en que se fije el coste de la construcción del Hospital y sostenimiento del mismo, así como las cantidades que podrían destinarse anualmente á su pago.

El Sr. Val hace presente que al aprobarse las nuevas Bases de Beneficencia, no se tuvo en

cuenta por la Asamblea que en la Clínica de la Casa se venían haciendo todas las operaciones de la vista por el Doctor Díaz-Caneja, y como esa es una especialidad que no podría encomendarse al Sr. Escobar, que es el que ha de realizar en el Hospital las de otra naturaleza, desea que por medio de una Base adicional se consigne que el Sr. Díaz-Caneja siga como hasta aquí, realizando las operaciones de la vista, ya que ha venido efectuándolo y facilitando todos los auxilios necesarios á los enfermos, por la Diputación ó Comisión Provincial debe señalársele una recompensa por tan buenos servicios como los que viene prestando.

El Sr. Calderón dice que sin dejar de reconocer y aplaudir la obra tan meritoria que viene llevando á cabo el Doctor Díaz-Caneja, habiéndose suprimido todas las operaciones que venían realizándose en la Clínica de los Establecimientos de Beneficencia, entiende que no debe de operar allí.

El Sr. Val manifiesta que lo que se desea es que el Sr. Díaz-Caneja siga practicando las operaciones de la vista, sea en los Establecimientos ó en el Hospital, y se acuerda por unanimidad aprobar la proposición del Sr. Val.

Se dá lectura de la proposición presentada por el Sr. Rodríguez García y siete más señores Diputados, en la que se hace constar, que dada la excepcional importancia de que el proyecto de Red Telefónica provincial sea un hecho en breve plazo, poniéndose así nuestra patria chica al nivel cultural que la corresponde, procede que sin pérdida de tiempo, la Asamblea tome acuerdo de ponerse, por mediación de su digno Presidente, en comunicación con el Director de Teléfonos á fin de convenir los medios más rápidos y oportunos para su realización, y que para todo lo conducente al estudio y efectividad de dicho proyecto, se designe á la Comisión Provincial ó una especial, si mejor conviniese, que sin demora ni interrupción de tiempo, se ocupe de este asunto y resuelva las dificultades que surgieren, dando cuenta á la Asamblea.

Defendida brevemente por el Sr. Rodríguez García dicha proposición, quedó resuelto tomarla en consideración, encargando de su desenvolvimiento al Sr. Presidente de la Asamblea y Comisión Provincial.

A propuesta del Sr. Calderón Martínez de Azcoitia, se acordó ratificar el acuerdo de la Permanente, haciendo constar en acta la gran satisfacción con que ha visto el nombramiento del Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia, Diputado á Cortes por el Distrito de Saldaña, para el elevado cargo de Delegado Regio de Pósitos, con que merecidamente ha distinguido el Gobierno de S. M. á tan digno y celoso representante, felicitándole con tal motivo y dándole la más cordial enhorabuena, deseándole gran acierto en el desempeño de dicho cargo, que no duda alcanzará dadas las dotes de ilustración que en aquél concurren.

También y á propuesta del mismo Sr. Calderón se acordó conste en acta el gran sentimiento que á la Corporación ha producido el fallecimiento del probo funcionario D. Arturo Ortega Romo, Oficial de la Sección de Cuentas, y dar el más sentido pésame á su familia.

Dada cuenta de la instancia que dirige á la Corporación D.ª Aurelia Luque Arto, viuda del expresado funcionario Sr. Ortega, solicitando se la asigne la pensión que la puede corresponder en relación con los haberes que disfrutó su finado esposo y pagas de tocas que ha otorgado siempre á las viudas de sus empleados; se acuerda que pase la instancia á la Comisión de Presupuestos, y respecto á las pagas de tocas que por la Permanente se resuelva lo que en casos análogos.

Examinadas las cuentas rendidas por la Señora Superiora de los Establecimientos de 67 pesetas 50 céntimos por 45 estancias causadas por los operados en la Clínica de la Beneficencia; 312'50 por 125 docenas de huevos; 130 por 30 arrobas tercerilla para pienso de las vacas lecheras; 28 por dos cestas de mimbre grandes, y 27'35, gastos menores del segundo trimestre: la de Florentino Llorente de 80 pesetas, por 21 cajas fúnebres, facilitadas á los Establecimientos de Beneficencia en los meses de Junio, Julio y Agosto; la de D. Tomás Alonso de 700 pesetas por 200 metros de bayeta, á 3'50 unidad; la de Codorniu y Garriga de 113 pesetas 15 céntimos por material facilitado para el botiquín; la de D. Enrique Arangüena por medicamentos de los meses de Julio y Agosto, 260'50; la del Oficial-Interventor de 9 pesetas por impresos con destino al Culto; la de Don Miguel García por material eléctrico facilitado en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, 182'55; la de la Viuda de Isasmendi, 32'60, por doce cristales variados y seis kilos masilla; la de Ventura del Olmo, de 287'85 por 100 vasos de porcelana, á 1'25; 300 platos de ídem, á 75 céntimos y 16 jarras; la del mismo, 508 pesetas por varios efectos adquiridos de su establecimiento; la de los gastos de la huerta, del 2.º trimestre, 559'80; la de Benito del Río, de 1.942 pesetas por 830 kilogramos tocino suministrado en Julio, Agosto y Septiembre; la de la razón social Espejel Hermanos, de 850 pesetas por 400 metros lienzo forros, á 1'50 y 100 de Vichy, á 2'50; la de Emilio Prieto, 176'20 por arreglo de efectos de cocina; la de Emilio Peña, de 3.458 pesetas 40 céntimos por 1.572 kilos carne, á 2'20, facilitados en Agosto y Septiembre últimos; la de Santos Balín, de 7.127'97 por 13.449 panes suministrados en Agosto y Septiembre, á 55 céntimos unidad, con la bonificación del 2 por 100; la de impresos con destino al Censo electoral, 19 pesetas y la de ídem para las nuevas Bases de la Beneficencia y Hospital, 46 pesetas; y Considerando que dichas cuentas se hallan ajustadas á los precios de subasta en cuanto á los artículos que fueron objeto de ella, y justificadas en forma las restantes, se acuerda, á propuesta de la Comisión respectiva, aprobarlas, librando su im-